



Cartagena de Indias D. T. y C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	ACCION POPULAR
Radicado	13001-33-33-003-2019-00030-00
Accionante	PERSONERIA DISTRTAL DE CARTAGENA
Accionado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Asunto	AUTO DE MEJOR PROVEER
Auto Interlocutorio No.	310

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia en estado de proferir sentencia de primera instancia, observa el Despacho que el acervo probatorio recaudado resulta insuficiente para decidir de fondo el presente asunto.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aras de esclarecer puntos oscuros y dudosos del presente asunto, se ordenará al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, para que se sirva remitir al proceso de la referencia registro fotográfico actual de las siguientes direcciones: **CALLE DELICIAS C 39 69B 31, CALLE 37 69A – 114, CALLE 41 CRA 68B – 17, CALLE 68C 35, CALLE DEL CAÑO CRA 68B 37 -111 y la CRA 70 A 34 A 75**, ubicadas en el barrio Olaya Herrera Sector Playas Blancas de la ciudad de Cartagena; utilizando para ello medio que permita consignar la fecha y hora de la realización de dicho registro.

Asimismo, se requerirá a la entidad accionada para que rinda informe en el cual indique si las direcciones relacionadas anteriormente corresponden al Sector Playas Blancas del barrio Olaya Herrera de la ciudad de Cartagena, y además, precise el estado actual de las respectivas calles, andenes y cunetas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Primero.- Decretar de oficio, prueba documental consistente en ordenar al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, para que se sirva remitir al proceso de la referencia registro fotográfico actual de las siguientes direcciones: **CALLE DELICIAS C 39 69B 31, CALLE 37 69A – 114, CALLE 41 CRA 68B – 17, CALLE 68C 35, CALLE DEL CAÑO CRA 68B 37 -111 y la CRA 70 A 34 A 75**, ubicadas en el barrio Olaya Herrera Sector Playas Blancas de la ciudad de Cartagena; utilizando para ello medio que permita consignar la fecha y hora de la realización de dicho registro.

Para tal efecto se les concede un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Segundo.- Requerir a la entidad accionada para que rinda informe en el cual indique si las direcciones relacionadas anteriormente corresponden al Sector Playas

Página 1 de 2





Blancas del barrio Olaya Herrera de la ciudad de Cartagena, y además, precise el estado actual de las respectivas calles, andenes y cunetas.

Para tal efecto se les concede un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Tercero.- Por Secretaría, librar los oficios y notificaciones pertinentes.

Cuarto.- Ordenar que todos los memoriales que se dirijan a este proceso se remitan a la dirección de correo electrónico admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a todos los demás sujetos procesales, tal como lo ordena el artículo 186 del CPACA en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Quinto.- Surtida la anterior actuación, ingresar el proceso al Despacho de manera inmediata para continuar con el trámite legal reglamentario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA CASTILLO GARRIDO
JUEZ

RP.